

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta al señor JAIRO ANDRÉS LÓPEZ FERNÁNDEZ.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se CONSIDERA:

En esta causa penal que se le vigila al condenado JAIRO ANDRÉS LÓPEZ FERNÁNDEZ, por el punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, se tiene la siguiente situación:

Radicado	17614-60-00-042-2014-00231-00 NI 2654
Fallador	Juzgado Penal del circuito de Riosucio, Caldas
Fecha sentencia	16 de junio de 2015
Ejecutoria sentencia	18 de enero de 2016
Pena	94 meses y 15 días de prisión
Delito	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Sustitutos	El Juzgado fallador le concedió la prisión domiciliaria por enfermedad grave.
Tiempo de detención	11 y 12 de mayo de 2014 (dejado en libertad en la audiencia de control de garantías)
Orden captura	Oficio 0104 del 20 de enero de 2016, expedido por el juzgado Penal del Circuito de Riosucio, Caldas.

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico,

prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

EL CASO CONCRETO:

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente el condenado JAIRO ANDRES LOPEZ FERNANDEZ, tiene la calidad de persona condenada a 94 meses y 15 días de prisión, por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 19 de enero de 2016, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 11 de agosto de 2023.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta al señor JAIRO ANDRES LOPEZ FERNANDEZ, se encuentra prescrita. Por tal razón, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra del condenado JAIRO ANDRES LOPEZ FERNANDEZ. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Así mismo, se ordenará cancelar la orden de captura que fue librada por el Juez fallador.

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: DECRETAR LA EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA al condenado JAIRO ANDRES LOPEZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.441.254, mediante sentencia del 16 de junio de 2015 emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales en providencia del 12 de noviembre de 2015, al hallarlo

responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, conforme se argumentó en la motiva.

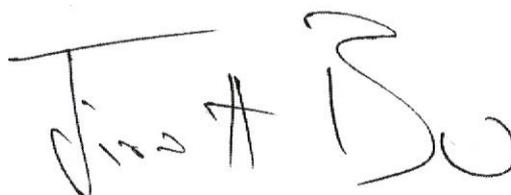
Segundo: Se ordena cancelar la orden de captura librada en contra del señor JAIRO ANDRES LOPEZ FERNANDEZ, por el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas.

Tercero: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO ANDRES LOPEZ FERNANDEZ.

Cuarto: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS, para los fines legales subsiguientes.

Quinto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

PROCURADOR JUDICIAL

JAIRO ANDRES LOPEZ FERNANDEZ
Condenado – evadido de la justicia

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

NIYYRETH BETANCURT AGUIRRE
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

MANIZALES – CALDAS

epen01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Oficio No. 943
Diciembre 28 de 2023**

**Señores
REGISTRO UNICO NACIONAL DE ANTECEDENTES Y
ANOTACIONES JUDICIALES
VENTANILLA ÚNICA POLICIA METROPOLITANA
MANIZALES, CALDAS.**

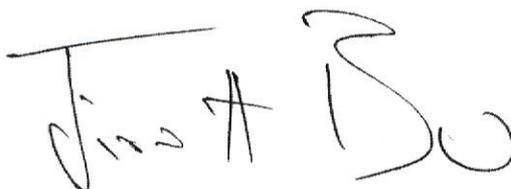
**REF.: CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA
Oficio No. 0104 del 20 de enero de 2016**

NI	2654
RADICADO UNICO	17614-60-00-042-2014-00231-00
CONDENADO	JAIRO ANDRES LOPEZ FERNANDEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	15.441.254
DELITO	Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones.

Les solicito se sirvan dar por cancelada la **orden de captura emitida a través de oficio No. 0104, del 20 de enero de 2016**, expedida por el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, para el condenado **JAIRO ANDRES LOPEZ FERNANDEZ** con c.c. 15.441.254.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en auto del 28 de diciembre de 2023 se **DECRETO LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA MISMA.**

Cordialmente,



**JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ**